## Ley de 19 de septiembre de 1933

**Jubilación administrativa.—** Declara que los empleados del ramo Legislativo están comprendidos en las previsiones de la Ley pertinente.

## DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo único.**—Los empleados del ramo Legislativo quedan comprendidos en las prescripciones de la ley de 17 de diciembre de 1915, relativa a jubilación en el ramo administrativo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. TEJADA S.—TAMAYO.—B. Navajas Trigo, Senador Secretario.— C. López Arce, Diputado Secretario.— Max Calderón B., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca. — José G. Almaráz.

Es Conforme:

V. Fernández y G., Oficial Mayor de Gobierno.